

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor del PL WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO identificado con CC N° 1.004.904.407, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO se le vigila pena de 25 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 9 de diciembre de 2015 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándosele los subrogados.

#### 1. DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1. A fin de redimir pena se allega el siguiente cómputo:

CERTIF.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18640424	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18732809	01/10/2022	13/10/2022	30	ESTUDIO	0	0
18732809	16/11/2022	31/12/2022	212	TRABAJO	212	13.25
18770937	01/01/2023	14/02/2023	192	TRABAJO	192	12
<b>TOTAL REDENCIÓN</b>						<b>56.75</b>

- *Certificados de calificación de conducta*

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	06/05/2022-05/02/2023	EJEMPLAR



1.2. Las horas certificadas le representan 56.75 días (1 mes 26.75 días) de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en lo normado en los arts. 82, 97 y 101 de la Ley 65/1993.

1.3 De conformidad con el art. 101 ibídem no se reconocen 30 horas de estudio consignadas en el cómputo No. 18732809, por cuanto su desempeño fue deficiente en el periodo comprendido entre 01/10/2022-13/10/2022.

## 2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

2.1 En razón de este proceso el sentenciado cuenta con una detención inicial que data del 29 de noviembre de 2013 al 8 de noviembre de 2015 con un tiempo 23 meses 10 días y posteriormente, fue dejado a disposición el 04 de enero de 2023, por lo que a la fecha ha purgado 24 meses 27 días, que sumado a la redención de pena reconocida de: (i) 1 mes 26.75 días en este auto, arrojan como resultado 26 meses 26.75 días, por lo que imperioso resulta otorgarle la libertad por pena cumplida.

En consecuencia, se libraré para ante el CPMS Bucaramanga la respectiva boleta de libertad, en la que se indicará que el ajusticiado, queda privado de la libertad por cuenta de este mismo Despacho, en razón del otro proceso que se le ejecuta bajo el radicado 159-2015-10155 (NI 28175), en el que se le tendrá en cuenta 1 mes 23.75 días que excediera de esta pena de prisión.

2.2 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

2.3 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

2.4 A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021

2.5 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la libertad por pena cumplida del sentenciado WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: LÍBRESE** ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO queda privado de su libertad por cuenta de este Despacho bajo el Rad: 159-2015-10155 y (NI 28175).

**TERCERO: DECLARAR** extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO por las razones expuestas en la parte motiva.

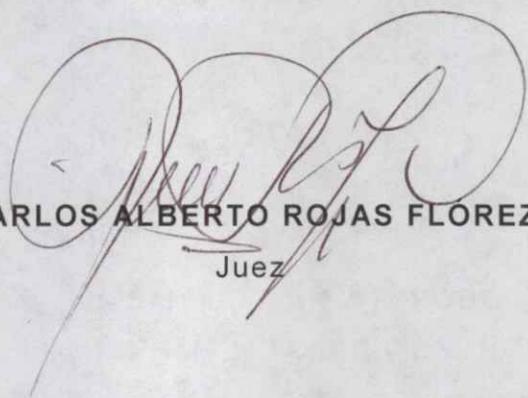
**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**QUINTO: DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

**SEXTO: ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

**SEÉPTIMO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez

BUCARAMANGA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**BOLETA DE LIBERTAD N° 015**

SEÑOR DIRECTOR DEL **CPMS DE BUCARAMANGA** SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **WILSON ANDRES ARENAS ZAMBRANO** IDENTIFICADO CON C.C. 1.004.904.407, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANÓPTICO.

NI: 12539 CUI 159-2013-10073

**OBSERVACIONES:**

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD INCONDICIONAL DE MANERA INMEDIATA EN RAZÓN DE ESTE PROCESO, QUEDANDO PRIVADO DE LA LIBERTAD BAJO EL PROCESO RAD: 159-2015-10155 (NI: 28175), QUE EJECUTA ESTE DESPACHO

**DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE**

JUZGADO: NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

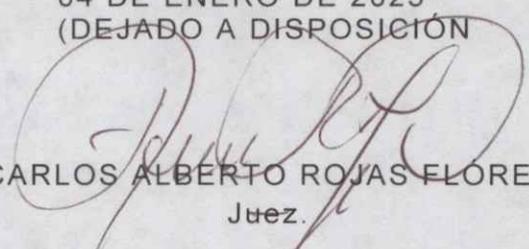
FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2015.

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

CONDENA: 25 MESES DE PRISIÓN.

DETENCIÓN INICIAL: NOVIEMBRE 29 DE 2013 A NOVIEMBRE 8 DE 2015 (23 MESES 10 DÍAS)

CAPTURA: 04 DE ENERO DE 2023 (DEJADO A DISPOSICIÓN

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez.

NI 12539 CUI 159-2013-10073  
C/: Wilson Andrés Arenas Zambrano  
D/: Hurto calificado y agravado  
A/: Pena cumplida.  
Ley 906 de 2004